

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : RAFAEL ESCORCIA DE LA HOZ Y OTROS
DEMANDADOS : ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.
CENTRO MEDICO ORTHOPEDIC JOIN S.A.
INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA –
CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS
RADICACIÓN : 76001310300120190029600

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplida la notificación dispuesta en auto anterior, debe fijarse nueva fecha para la realización de la audiencia oral en el asunto, la cual no se pudo realizar en la inicial fijada para el efecto, y lo cual se hará en el cupo de la programación más próximo posible, a la par que bajo las mismas condiciones señaladas en el auto que la señaló del 26 de octubre de 2023..

De igual modo, en atención a que la aludida data de la vista pública, no puede fijarse dentro del año de duración del proceso, se impone prorrogar la vigencia para la decisión de la instancia, en un periodo de 6 meses más, a partir del 4 de agosto de 2024, correspondiente a la notificación del auto de fecha 03 de agosto último, mediante el cual declaro ineficaz el llamamiento formulado por la demandada ORTHOPEDIC JOIN S.A.S a JUAN EMANUEL CARDONA PAZ, y se trata entonces del momento procesal que culmina la integración del contradictorio en el asunto de la referencia, y para los efectos de duración del proceso (Art 121 CGP).

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

1.- FIJAR como nueva fecha de realización de aquella audiencia ÚNICA ORAL VIRTUAL, la que se hará de manera VIRTUAL, la referente al día 05 de SEPTIEMBRE DEL 2024, a las 9:00 AM HORAS, y bajo las mismas condiciones señaladas en auto previo del 26 de octubre de 2023, lo que incluye la práctica en su interior, acerca del decreto probatorio allí dispuesto, el cual se encuentra además ejecutoriado.

2.- Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

3.- INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, o el que se disponga para el efecto, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

De igual manera, en cumplimiento de lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024, por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales de la Rama Judicial, se indica a continuación una serie de deberes especiales de todos los participantes e intervinientes en la audiencia virtual programada, tendientes a lograr la realización de la misma en condiciones técnicas mínimas adecuadas, siguientes:

3.1. Estar presente o conectado 15 minutos antes de la hora programada para la audiencia y abstenerse de retirarse, salvo autorización del juez. Quien comparezca después de iniciada asumirá la actuación en el estado en que se encuentre.

3.2. El interesado verificará con la debida antelación la asistencia de las personas que deban comparecer a declarar, así como el cumplimiento de las condiciones para su acceso, asistencia, permanencia y participación. También informará, conforme a los casos autorizados por la ley, si hará presentación de videos, fotografías o algún otro documento.

3.3. Identificarse con su documento de identidad, nombre completo, tipo y número de documento, demás datos requeridos por el despacho judicial o conforme a los mecanismos disponibles para la identificación digital.

3.4. Mantener encendida la cámara y el estar proyectado en ella; igualmente, mantener una distancia con la cámara que permita la visibilidad permanente del rostro, el torso superior frontal y las extremidades superiores.

3.5. Mantener el micrófono en silencio hasta que el juez le conceda el uso de la palabra.

3.6. Los declarantes no podrán tener disponibles o abiertos documentos, textos, programas o aplicaciones durante su versión, salvo autorización del juez.

3.7. Solicitar el uso de la palabra, atender la autorización del juez para intervenir, los turnos y el tiempo concedidos, salvo que se haga uso de ella para objetar preguntas o interponer recursos, en cuyo caso podrá intervenir de manera inmediata.

3.8. Verificar las siguientes condiciones técnicas mínimas para su acceso, permanencia e intervención en la audiencia:

a. Tener un equipo de comunicación electrónica con conexión a la red eléctrica o disponibilidad de batería, acceso a internet, preferiblemente con conexión por cable o wifi próxima al router, cámara de video y micrófono funcionales, que permitan una comunicación simultánea.

b. Tener audífonos con micrófono integrado, o uno externo que evite el ruido ambiental, y permanecer en un lugar en donde no se presente interferencia de sonido.

3.9. Abstenerse de usar el chat de la plataforma institucional a través de la cual se realiza la audiencia virtual, salvo para los fines de comunicación con el despacho y, en todo caso, con autorización previa del juez.

3.10. Abstenerse de usar o asignar alias, palabras, fondos de pantalla o imágenes de perfil que puedan resultar irrespetuosas. Cuando la participación sea virtual, el cuadro de imagen respectivo deberá referir el nombre del participante.

3.11. Informar previamente o al inicio de la audiencia si varias personas utilizarán un mismo computador o equipo de conexión, para que el juez adopte una decisión sobre el particular. Con este propósito, escuchará a la parte contraria y decidirá teniendo en

cuenta la necesidad de respetar la garantía constitucional a un debido proceso y las pautas legales sobre producción del medio probatorio.

3.12. Ubicarse y permanecer durante la audiencia en un espacio fijo, cerrado y sin movimiento, con adecuada visibilidad y libre de ruido e interferencias que puedan afectar la calidad de su intervención o el desarrollo de la audiencia,

4.- REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

5.- AGREGAR al expediente el dictamen pericial Medico escrito autorizado y presentado por la parte demandada Instituto de Religiosas San José de Gerona, a través de su apoderado judicial y se pone en conocimiento de las partes para los fines previstos en el art. 228 del CGP. (Archivo # 37 expediente digital).

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **26 DE JUNIO DEL 2024**

Notificado por anotación en el estado No. **104**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario